



**Bureau international**

Weltpoststrasse 4  
3015 BERNE  
SUIZA

T +41 31 350 31 11  
www.upu.int

Contacto: Vytis Staskevicius  
staskeviciusv@upu.int

A los operadores designados de los Países miembros de la Unión

Berna, 26 de marzo de 2026

**Referencia:** 0426(DPRM.PPRE.RDI)1025

**Asunto:** Tasas de gastos terminales provisionales relacionadas con la calidad de servicio para 2027

Señora, Señor:

El objeto del presente oficio es brindar información detallada sobre la recopilación de información de los operadores designados para el cálculo y la publicación de las tasas de gastos terminales provisionales aplicables en 2027, tal como se establecen en los artículos 28 a 31 del Convenio Postal Universal.

La información que debe notificarse es tanto para la metodología del sistema de gastos terminales para los envíos de correspondencia de formatos P/G conforme al artículo 31 del Convenio, como para la autodeclaración de las tasas para los pequeños paquetes (E) del servicio de envíos de correspondencia, conforme al artículo 30 del Convenio (en adelante «metodología de las tasas autodeclaradas para los pequeños paquetes (E)»).

Las dos metodologías, y la información que deberá notificarse, se resumen en las secciones A, B y C del presente oficio, mientras que las condiciones aplicables a la relación entre la calidad de servicio y los gastos terminales se establecen en la sección D.

**A. Metodología para la remuneración de los envíos de correspondencia que contienen documentos (formatos P y G)**

El artículo 31 del Convenio y el artículo 31-101 del Reglamento del Convenio establecen que la remuneración de los gastos terminales para el intercambio de envíos de correspondencia de formato P/G se basará en el 70% de las tasas (con exclusión del impuesto al valor agregado (IVA) y de otros impuestos) para un envío de correspondencia de formato pequeño (P) prioritario de 20 gramos y para un envío de correspondencia de formato grande (G) prioritario de 175 gramos del régimen interno, en vigor el 1º de mayo del año anterior al año civil al cual se aplican las tasas de gastos terminales.

*Recopilación de las tarifas internas para la aplicación de la metodología por defecto*

La Oficina Internacional calculará las tasas de gastos terminales provisionales para 2027 sobre la base de las tasas aplicables a los envíos prioritarios del régimen interno en vigor al 1º de mayo de 2026 y del tipo de cambio mensual promedio del DEG en el período del 1º de octubre de 2025 al 28 de febrero de 2026.

Conforme a los artículos 31-101 y 31-102<sup>1</sup> del Reglamento del Convenio, se solicita a los operadores designados que comuniquen a la Oficina Internacional, **a más tardar el 1º de mayo de 2026**, el importe, en su moneda nacional, de las tasas en vigor al 1º de mayo de 2026 para un envío de correspondencia de formato pequeño (P) prioritario de 20 gramos y para un envío de correspondencia de formato grande (G) prioritario de 175 gramos en el marco del régimen interno, completando el formulario que se encuentra disponible en [www.surveymonkey.com/r/B3833CL](http://www.surveymonkey.com/r/B3833CL). Al completar el cuestionario, sírvase seleccionar la opción que le permite recibir una copia de sus respuestas por correo electrónico. De este modo, se generará un correo electrónico con un registro de su respuesta. En caso de no poder acceder al enlace del cuestionario, puede optar por utilizar el formulario que figura en el anexo 1 y enviarlo a la Oficina Internacional por correo electrónico. Este formulario también está disponible en soporte electrónico en el sitio web de la UPU ([www.upu.int/en/tdr](http://www.upu.int/en/tdr)). Es importante señalar que las tasas indicadas deben corresponder a los envíos de correspondencia prioritarios del servicio interno en el marco de la obligación de servicio universal.

## **B. Metodología de las tasas autodeclaradas para los pequeños paquetes (E) del servicio de envíos de correspondencia**

De acuerdo con el artículo 30 del Convenio, los operadores designados deberán comunicar a la Oficina Internacional sus tarifas internas aplicables a servicios equivalentes, a los efectos de la determinación de las tasas de remuneración para los pequeños paquetes (E) del servicio de envíos de correspondencia.

Las tasas máximas específicas por país se determinan sobre la base de las tarifas aplicables a un envío único prioritario de los servicios del régimen interno equivalentes para los pequeños paquetes (E) del servicio de envíos de correspondencia de 20 gramos, 35 gramos, 75 gramos, 175 gramos, 250 gramos, 375 gramos, 500 gramos, 750 gramos, 1000 gramos, 1500 gramos y 2000 gramos, con exclusión de los impuestos.

### *B1 Autodeclaración de las tasas para los pequeños paquetes (E)*

El artículo 30.1.4 del Convenio establece que los operadores designados podrán notificar a la Oficina Internacional, **a más tardar el 1º de mayo**, sus tasas autodeclaradas por envío y por kilogramo, expresadas en moneda local o en DEG, que se aplicarán el año civil siguiente a los pequeños paquetes (E) del servicio de envíos de correspondencia. Todos los años, la Oficina Internacional publicará en DEG (las tasas indicadas en moneda local se convierten a DEG) las tasas autodeclaradas que le fueron comunicadas por medio de una circular de la Oficina Internacional, a más tardar el 1º de julio del año anterior al de la aplicación de esas tasas.

### *Condiciones aplicables a la autodeclaración de las tasas para los pequeños paquetes (E)*

Los operadores designados que deseen aplicar tasas de gastos terminales autodeclaradas para los pequeños paquetes (E) del servicio de envíos de correspondencia con efecto a partir del 1º de enero de 2027 para los flujos de correspondencia provenientes de todos los operadores designados, excepto los flujos de correspondencia mencionados en el § 8 del artículo 29 y los §§ 1.5.6.1 y 4.2 del artículo 30 y los flujos destinados a y provenientes de Estados Unidos de América, deben cumplir con las siguientes condiciones:

- 1º Las tasas autodeclaradas deberán expresarse tanto en una tasa por envío como en una tasa por kilogramo en moneda local o en DEG.
- 2º Las tasas autodeclaradas no podrán ser superiores a las tasas máximas específicas por país determinadas sobre la base del 70% de las tarifas aplicables a un envío único prioritario de los servicios del régimen interno equivalentes para los pequeños paquetes (E) del servicio de envíos de correspondencia de 20 gramos, 35 gramos, 75 gramos, 175 gramos, 250 gramos, 375 gramos, 500 gramos, 750 gramos, 1000 gramos, 1500 gramos y 2000 gramos, con exclusión de los impuestos y en vigor el 1º de mayo de 2026.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Sujeto a la adopción de las proposiciones de modificación del Reglamento del Convenio, como consecuencia de las modificaciones derivadas de las decisiones del Congreso de Dubái de 2025. Estas proposiciones figuran en el documento CEP C 2 2026.1–Doc 7 y entrarían en vigor el 1º de enero de 2027.

<sup>2</sup> Si se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 30.8, podrá aplicarse una relación alternativa (ver también la sección B3 a continuación).

- 3º Condiciones aplicables a la notificación de las mencionadas tarifas aplicables a un envío único prioritario en el régimen interno:
- a) Si existen múltiples tarifas aplicables según su espesor, se utilizará la tarifa interna más baja para los envíos de hasta 250 gramos y la tarifa interna más elevada para los envíos superiores a 250 gramos.
  - b) Si se aplican tarifas por zona para el servicio interno equivalente, se utilizará la tarifa media, y las tarifas internas para las zonas no contiguas se excluirán del cálculo de la tarifa media. Como alternativa, la tarifa por zona que se utilizará podrá determinarse sobre la base de la distancia media real ponderada recorrida por los pequeños paquetes (E) del servicio de envíos de correspondencia de llegada (para el año civil más reciente). Si estas condiciones se aplican, el operador designado debe brindar la información pertinente sobre la forma en que se calcularon las tarifas por zona.
  - c) El operador designado debe indicar para cada peso si el servicio interno equivalente y la tarifa correspondiente incluyen elementos de servicio adicionales que no forman parte del servicio básico, a saber, seguimiento, firma y valor declarado. Las reglas de cálculo que figuran en el artículo 30.1.6.4 se aplicarán para el cálculo de las tasas máximas específicas por país.
- 4º La determinación de si las tasas autodeclaradas para los pequeños paquetes (E) superan o no las tasas máximas específicas por país se realizará sobre la base del ingreso calculado para un envío de 273 gramos, que corresponde al peso promedio mundial de los pequeños paquetes (E). Las tasas autodeclaradas notificadas para 2027 no generarán un ingreso superior a las tasas máximas ni al ingreso máximo de 2027. Es decir, las tasas autodeclaradas se establecerán, como máximo, de forma que correspondan ya sea al ingreso calculado sobre la base de las tasas máximas específicas por país, o bien al ingreso en 2026 con un aumento de hasta el 10%, pudiendo transportarse cualquier aumento no utilizado del año anterior, pero sin superar el límite máximo del 20% por año, de conformidad con el artículo 30.3 para un pequeño paquete (E) de 273 gramos, el valor que sea más bajo.
- 5º Para las tasas vigentes en 2027, no hay restricciones con respecto a la relación entre la tasa autodeclarada por envío y la tasa autodeclarada por kilogramo. Para las tasas vigentes en 2028 y los años posteriores, la mencionada relación no podrá variar por más de 20 puntos porcentuales. Por ejemplo, si la relación de las tasas para los pequeños paquetes (E) era del 80,5% en 2027, las tasas autodeclaradas por envío y por kilogramo para 2028 deberían dar lugar a una nueva relación comprendida entre el 60,5% y el 100,5%. Es importante señalar que, para facilitar la referencia, estos porcentajes se redondean al primer decimal, pero las variaciones reales de la relación se calcularán con las tasas por envío y por kilogramo reales con todos los decimales.

*B2 Autodeclaración de las tasas aplicables a los pequeños paquetes (E) para los flujos entre los operadores designados y Estados Unidos de América*

Conforme al artículo 30.7 del Convenio, el operador designado de Estados Unidos de América autodeclaró sus tasas para los pequeños paquetes (E), excepto los flujos de envíos de correspondencia mencionados en el § 8 del artículo 29 y los §§ 1.5.6.1 y 4.2 del artículo 30, sin la aplicación de los límites de los aumentos de ingresos máximos establecidos en el artículo 30.3.<sup>3</sup>

De conformidad con el artículo 30.7.1 del Convenio, todos los otros operadores designados correspondientes podrán hacer lo mismo con respecto al operador designado de Estados Unidos de América. Esto incluye a los operadores designados cuyos flujos de salida son remunerados sobre la base de las tasas mínimas mencionadas en el § 8 del artículo 29 y los §§ 1.5.6.1 y 4.2 del artículo 30, dado que también están autorizados a autodeclarar sus tasas de gastos terminales para los pequeños paquetes (E) con respecto al operador designado de Estados Unidos de América siempre y cuando se preserve el principio de reciprocidad definido en el artículo 30.7, es decir, que el operador designado de Estados Unidos de América, sobre una base recíproca, está autorizado a aplicar tasas de gastos terminales autodeclaradas para los pequeños paquetes (E) a los flujos de correo mencionados en el § 8 del artículo 29 y los §§ 1.5.6.1 y 4.2 del artículo 30. Los operadores designados cuyos flujos de salida se mencionan en el § 8 del artículo 29 y los §§ 1.5.6.1 y

<sup>3</sup> La cláusula del artículo 30.7 fue invocada por el operador designado de Estados Unidos de América a través de una notificación formal a la Oficina Internacional el 27 de febrero de 2020, dado que en 2018 había recibido un volumen anual total de más de 75 000 toneladas de envíos de correspondencia de llegada. En consecuencia, el operador designado de Estados Unidos de América está autorizado a autodeclarar sus tasas para los pequeños paquetes (E) según las condiciones establecidas en el artículo 30.7.

4.2 del artículo 30 tendrán la opción de no pagar las tasas de gastos terminales autodeclaradas específicas por país para los pequeños paquetes (E) al operador designado de Estados Unidos de América, aunque deberán tener en cuenta que, sobre la base del principio de reciprocidad, no podrán aplicar las tasas autodeclaradas al flujo de correo proveniente de Estados Unidos de América.

Los operadores designados de los países clasificados en los grupos B o C del sistema de clasificación a los efectos de los gastos terminales que deseen aplicar tasas de gastos terminales autodeclaradas para los pequeños paquetes (E) deberán indicar en el formulario disponible en [www.surveymonkey.com/r/B3833CL](http://www.surveymonkey.com/r/B3833CL) o en el anexo 2 si desean aplicar las condiciones mencionadas en el § 8 del artículo 29 y los §§ 1.5.6.1 y 4.2 del artículo 30, es decir, no pagar las tasas de gastos terminales autodeclaradas para los pequeños paquetes (E) al operador designado de Estados Unidos de América si sus volúmenes de envíos de salida son inferiores a los umbrales pertinentes indicados en el § 8 del artículo 29 y los §§ 1.5.6.1 y 4.2 del artículo 30, y por lo tanto renunciar a la posibilidad de aplicar tasas de gastos terminales autodeclaradas para el formato E a su flujo de llegada proveniente de Estados Unidos de América (siempre que sus volúmenes de envíos de salida no superen los umbrales indicados en el § 8 del artículo 29 y los §§ 1.5.6.1 y 4.2 del artículo 30), o si desean aplicar, sobre una base recíproca, las tasas de gastos terminales autodeclaradas para los pequeños paquetes (E) con el operador designado de Estados Unidos de América, independientemente de la magnitud de su flujo de correo de salida hacia Estados Unidos de América.

*Condiciones aplicables a la autodeclaración de las tasas para los pequeños paquetes (E) en los flujos destinados a y provenientes de Estados Unidos de América*

Los operadores designados que deseen aplicar tasas de gastos terminales autodeclaradas para los pequeños paquetes (E) con efecto a partir del 1º de enero de 2027 en los flujos de envíos de correspondencia destinados a y provenientes de Estados Unidos de América, excepto los de los países cuyos flujos se mencionan en el § 8 del artículo 29 y los §§ 1.5.6.1 y 4.2 del artículo 30, deben cumplir con las siguientes condiciones:

- 1º Las tasas autodeclaradas deberán expresarse tanto en una tasa por envío como en una tasa por kilogramo en moneda local o en DEG.
- 2º Las tasas autodeclaradas no podrán ser superiores a las tasas máximas específicas por país determinadas sobre la base del 70% de las tarifas aplicables a un envío único prioritario de los servicios del régimen interno equivalentes para los pequeños paquetes (E) del servicio de envíos de correspondencia de 20 gramos, 35 gramos, 75 gramos, 175 gramos, 250 gramos, 375 gramos, 500 gramos, 750 gramos, 1000 gramos, 1500 gramos y 2000 gramos, con exclusión de los impuestos y en vigor el 1º de mayo de 2026.<sup>4</sup>
- 3º Condiciones aplicables a la notificación de las mencionadas tarifas aplicables a un envío único prioritario del servicio del régimen interno:
  - a) Si existen múltiples tarifas aplicables según su espesor, se utilizará la tarifa interna más baja para los envíos de hasta 250 gramos y la tarifa interna más elevada para los envíos superiores a 250 gramos.
  - b) Si se aplican tarifas por zona para el servicio interno equivalente, se utilizará la tarifa media, y las tarifas internas para las zonas no contiguas se excluirán del cálculo de la tarifa media. Como alternativa, la tarifa por zona que se utilizará podrá determinarse sobre la base de la distancia media real ponderada recorrida por los pequeños paquetes (E) del servicio de envíos de correspondencia de llegada (para el año civil más reciente). Si estas condiciones se aplican, el operador designado debe brindar la información pertinente sobre la forma en que se calcularon las tarifas por zona.
  - c) El operador designado debe indicar para cada peso si el servicio interno equivalente y la tarifa correspondiente incluyen elementos de servicio adicionales que no forman parte del servicio básico, a saber, seguimiento, firma y valor declarado. Las reglas de cálculo que figuran en el artículo 30.1.6.4 se aplicarán para el cálculo de las tasas máximas específicas por país.

<sup>4</sup> Si se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 30.8, podrá aplicarse una relación alternativa (ver también la sección B3 a continuación).

- 4º La determinación de si las tasas autodeclaradas para los pequeños paquetes (E) superan o no las tasas máximas específicas por país se realizará sobre la base del ingreso calculado para un envío de 273 gramos, que corresponde al peso promedio mundial de los pequeños paquetes (E). Las tasas autodeclaradas notificadas para 2027 no generarán un ingreso superior al ingreso calculado a partir de las tasas máximas específicas por país para 273 gramos.
- 5º Para las tasas vigentes en 2027, no hay restricciones con respecto a la relación entre la tasa autodeclarada por envío y la tasa autodeclarada por kilogramo. Para las tasas vigentes en 2028 y los años posteriores, la mencionada relación no podrá variar por más de 20 puntos porcentuales. Por ejemplo, si la relación de las tasas para los pequeños paquetes (E) era del 80,5% en 2027, las tasas autodeclaradas por envío y por kilogramo para 2028 deberían dar lugar a una nueva relación comprendida entre el 60,5% y el 100,5%. Es importante señalar que, para facilitar la referencia, estos porcentajes se redondean al primer decimal, pero las variaciones reales de la relación se calcularán con las tasas por envío y por kilogramo reales con todos los decimales. Asimismo, hay que tener en cuenta que, de conformidad con el artículo 30.7.3 del Convenio, la relación entre las tasas por envío y por kilogramo debe ser la misma, con una posible desviación de 0,1 punto porcentual, en comparación con la relación descrita en la sección B1, punto 5º, anterior.

Conforme al artículo 30.6 del Convenio, los operadores designados que autodeclararon sus tasas para los pequeños paquetes (E) para 2026 y no comuniquen tasas autodeclaradas diferentes para 2027 seguirán aplicando las tasas autodeclaradas existentes, a menos que no cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 30. Con esta finalidad, los operadores designados en cuestión comunicarán a la Oficina Internacional sus tarifas aplicables a un envío único prioritario de los servicios del régimen interno equivalentes para los pequeños paquetes (E) del servicio de envíos de correspondencia de 20 gramos, 35 gramos, 75 gramos, 175 gramos, 250 gramos, 375 gramos, 500 gramos, 750 gramos, 1000 gramos, 1500 gramos y 2000 gramos, con exclusión de los impuestos y en vigor el 1º de mayo de 2026. Estos datos son necesarios para que la Oficina Internacional pueda calcular y verificar si se cumplen las condiciones relativas al ingreso que se describen anteriormente. Si el operador designado en cuestión no notifica las 11 tarifas internas mencionadas, las tasas autodeclaradas del año anterior (2026) no pueden trasladarse al año siguiente (2027). En ese caso, la Oficina Internacional publicará las tasas para los pequeños paquetes (E) del operador designado correspondiente, tal como se establece en el artículo 30.2. En otras palabras, esto significaría que el operador designado cobrará las tasas mínimas para los pequeños paquetes (E) en 2027.

### *B3 Revisión de la relación costo/tarifa*

De conformidad con el artículo 30.8.2 del Convenio, si una autoridad competente de supervisión del operador designado clasificado en el grupo C determina que, para cubrir todos los costos de tratamiento y distribución de los pequeños paquetes (E) del servicio de envíos de correspondencia, las tasas máximas del operador designado deben basarse en una relación costo/tarifa superior a 70% de la tarifa interna aplicable a los envíos únicos, entonces la relación costo/tarifa para ese operador designado podrá ser superior a 70%, siempre que el operador designado en cuestión proporcione toda esa información complementaria con su notificación a la Oficina Internacional, incluida la validación, por escrito, de esa información por la mencionada autoridad. La notificación y la documentación complementaria deberán presentarse a más tardar el 1º de mayo de 2026, completando el formulario disponible en [www.surveymonkey.com/r/B3833CL](http://www.surveymonkey.com/r/B3833CL) o el que figura en el anexo 2.

### *B4 Recopilación de información sobre las tasas autodeclaradas y las tarifas internas*

Se solicita a los operadores designados que deseen autodeclarar sus tasas para los pequeños paquetes (E) en 2027, que proporcionen a la Oficina Internacional toda la información pertinente, completando el formulario disponible en [www.surveymonkey.com/r/B3833CL](http://www.surveymonkey.com/r/B3833CL) o, alternativamente, completando el formulario adjunto en el anexo 2 y enviándolo a la Oficina Internacional **a más tardar el 1º de mayo de 2026**. Este formulario también está disponible en soporte electrónico en el sitio web de la UPU ([www.upu.int/en/tdr](http://www.upu.int/en/tdr)).

También se solicita a los operadores designados que notificaron sus tasas autodeclaradas para los pequeños paquetes (E) en 2026 y que deseen mantenerlas para 2027, que completen el formulario disponible en [www.surveymonkey.com/r/B3833CL](http://www.surveymonkey.com/r/B3833CL) o, alternativamente, el formulario que figura en el anexo 2 para comunicar sus tarifas internas, conforme a las condiciones aplicables a la autodeclaración de las tasas para los pequeños paquetes (E).

### C. Calculadora de tasas

En el sitio web de la UPU ([www.upu.int/en/tdr](http://www.upu.int/en/tdr)) está disponible una calculadora de tasas con fines de simulación. Esta herramienta ayudará a los operadores designados a calcular sus tasas de gastos terminales por defecto (ver la sección A), así como sus tasas máximas específicas por país sobre la base de las 11 tarifas internas mencionadas para los envíos de formato E (ver la sección B). La calculadora de tasas proporciona también una indicación con respecto a si las tasas autodeclaradas para los pequeños paquetes (E) cumplen con las condiciones que se describen en las secciones B1 y B2 del presente oficio y en el artículo 30 del Convenio. Esta calculadora de tasas se proporciona únicamente con fines informativos y no implica la aceptación de las tasas autodeclaradas notificadas ni de la información sobre las tarifas internas, que estarán sujetas a una revisión y validación por la Oficina Internacional antes de su publicación el 1º de julio de 2026.

### D. Relación entre la calidad de servicio y los gastos terminales

De conformidad con el artículo 28.3 del Convenio, «la remuneración se basará en los resultados en materia de calidad de servicio en el país de destino». Los operadores designados basarán la remuneración de sus gastos terminales en los resultados en materia de calidad de servicio y participarán en un sistema de evaluación de la calidad de servicio aceptado por la UPU.

En virtud del artículo 28-101 del Reglamento del Convenio, a los efectos de la remuneración por concepto de gastos terminales relacionada con la calidad de servicio, las normas y los objetivos en materia de calidad de servicio anuales serán fijados por el Consejo de Explotación Postal (CEP) sobre la base de las normas aplicables en el régimen interno a envíos similares y en condiciones comparables. El artículo 28-102 del Reglamento del Convenio detalla los principios para la fijación de las normas y los objetivos en materia de calidad de servicio a los efectos de la relación entre la calidad de servicio y los gastos terminales. Las normas y los objetivos aprobados por el CEP deben ajustarse a los principios que se describen anteriormente.

#### *D1 Principios de la relación entre la calidad de servicio y los gastos terminales*

A continuación se presentan los principios aplicables al sistema de relación entre la calidad de servicio y los gastos terminales:

- Todos los operadores designados, independientemente de si son operadores designados de países y territorios del sistema objetivo o del sistema de transición, se beneficiarán de una remuneración de sus gastos terminales basada en los resultados en materia de calidad de servicio en el país de destino. A tal efecto, será obligatoria la participación en un sistema de evaluación aceptado por la UPU y que cumpla con el diseño técnico del Sistema de Control Mundial (SCM) de la UPU.
- Excepcionalmente, los operadores designados de los países cuyo volumen anual total de correo de llegada sea inferior a 100 toneladas podrán solicitar que se los exima de participar en el sistema de relación entre la calidad de servicio y los gastos terminales, lo que significa que optarían por recibir de todos los demás operadores designados del sistema objetivo, o por pagarle a estos, el 100% de las tasas de gastos terminales básicas sin ningún ajuste en función de los resultados en materia de calidad de servicio. Los países que deseen formular una solicitud de este tipo deberán notificar a la Oficina Internacional su volumen de correo de llegada total en el año anterior (2025), a más tardar el 1º de mayo de 2026. Esta disposición no es aplicable a los operadores designados de los países clasificados en el grupo A.
- Si un operador designado no cumple con la condición antes mencionada y no introduce un sistema de evaluación aceptado por la UPU y que cumpla con el diseño técnico del SCM de la UPU, recibirá de los demás operadores designados el 100% de las tasas de gastos terminales básicas. Sin embargo, deberá pagar a los demás operadores designados tasas de gastos terminales ajustadas en función de la calidad de servicio y no pagará en ningún caso gastos terminales inferiores al 100% de las tasas de gastos terminales básicas.

Para asegurar su participación en el sistema de relación entre la calidad de servicio y los gastos terminales de la UPU en 2027, se solicita a los miembros que completen el formulario que figura en el anexo 3 (también disponible en línea en [www.upu.int/en/tdr](http://www.upu.int/en/tdr)), y que lo devuelvan a la Oficina Internacional **a más tardar el 1º de mayo de 2026**. Los operadores designados que deseen estar exonerados de la aplicación obligatoria del sistema de relación entre la calidad de servicio y los gastos terminales, y que cumplan con la condición de tener un volumen anual total de correo de llegada inferior a 100 toneladas, deberán utilizar el mismo formulario del anexo 3 para notificarlo a la Oficina Internacional, conforme al artículo 28-101.3 del Reglamento del Convenio.

No es necesario que los operadores designados que ya participan en el sistema de relación entre la calidad de servicio y los gastos terminales (ver el anexo 4) devuelvan el formulario que figura en el anexo 3, salvo que deseen informar a la Oficina Internacional de su decisión de no continuar su participación en el sistema en 2027.

Los operadores designados de los países que no figuren en la lista del anexo 4 deberán comunicar a la Oficina Internacional las normas y los objetivos aplicables para su servicio interno. Esas normas, una vez verificadas y aprobadas por el CEP, serán utilizadas a los efectos de la relación entre la calidad de servicio y los gastos terminales, siempre que, **a más tardar el 1º de enero de 2027**, se establezca un sistema de evaluación aceptado por la UPU y que cumpla con el diseño técnico del SCM.

*D2 Establecimiento de las normas y los objetivos en materia de calidad de servicio a efectos de la relación entre la calidad de servicio y los gastos terminales*

De conformidad con el artículo 28-102 del Reglamento, a los efectos de la remuneración por concepto de gastos terminales relacionada con la calidad de servicio en 2027, las normas y los objetivos en materia de calidad de servicio serán fijados por el CEP sobre la base de las normas y los objetivos aplicables en el régimen interno a envíos similares y en condiciones comparables.

Por lo tanto, se solicita a los miembros que proporcionen a la Oficina Internacional, **a más tardar el 1º de mayo de 2026**, la información sobre las normas de calidad de servicio aplicables al régimen interno cuyas tasas se utilizan para el cálculo de los gastos terminales en el marco de la metodología por defecto (a saber, las normas del régimen interno relativas a las tasas internas que se proporcionaron al completar el formulario del anexo 1). Es importante que las normas del servicio interno puedan ser verificadas, ya sea mediante su publicación en su sitio web, su inclusión en sus condiciones generales o su confirmación por escrito por su regulador o Gobierno.

A falta de normas del régimen interno, la norma aplicable deberá fijarse teniendo en cuenta la capacidad del operador designado correspondiente para alcanzar el nivel de desempeño mínimo, definido por el CEP. Sírvase tener en cuenta los principios para el establecimiento de las normas y los objetivos de calidad de servicio, tal como se especifican en el artículo 28-102 del Reglamento.

*D3 Tasas de gastos terminales ajustadas en función de la calidad de servicio*

Para todos los operadores designados que introdujeron un sistema de evaluación aceptado por la UPU y que cumple con el diseño técnico del SCM, las tasas de gastos terminales definitivas relacionadas con la calidad serán calculadas por la Oficina Internacional después de la publicación de los resultados finales obtenidos en materia de calidad de servicio, por aplicación de los siguientes principios establecidos en el artículo 28-101 del Reglamento:

- Como incentivo por la participación en el sistema de relación con la calidad de servicio, los operadores designados recibirán un aumento de los gastos terminales de 5% con respecto a la tasa básica de los gastos terminales específica para cada país.
- Los operadores designados participantes que no alcancen los objetivos fijados en materia de calidad de servicio estarán sujetos a una penalización. Esta penalización será del 0,33% de la remuneración por concepto de gastos terminales por cada punto porcentual por debajo del objetivo fijado.
- Esta penalización no podrá en ningún caso exceder del 10% y, debido al incentivo del 5% por la participación en el sistema, la penalización máxima no podrá arrojar una remuneración inferior al 95% de las tasas de gastos terminales básicas.
- Las tasas de gastos terminales ajustadas en función de la calidad no serán nunca inferiores a las tasas mínimas definidas en los artículos 29, 30 y 31 del Convenio de la UPU.

Para obtener ayuda e información adicional sobre las modificaciones introducidas en los sistemas de remuneración de la UPU a partir de 2027, puede consultar en el sitio web de la UPU ([www.upu.int/en/tdr](http://www.upu.int/en/tdr)) la grabación de un seminario web. Por cualquier consulta con respecto al presente oficio, no dude en comunicarse con el experto en «Desarrollo de la remuneración», cuyos datos figuran en la parte superior de este oficio y en las primeras páginas de los anexos 1 a 3.

Muchas gracias desde ya por su cooperación.

Sírvase aceptar, Señora, Señor, la seguridad de mi mayor consideración.

El Director de Políticas, Regulación  
y Mercados,

(fdo.) Siva Somasundram